

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

se publican todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 647

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de ayer, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Por ser numerosas las solicitudes para ingreso Cuerpo Seguridad, que hay pendientes de examen en esta Dirección general, ruego á V. S. dispóngase se inserte en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, aviso, dando cuenta de haber terminado el plazo para presentación las tangias para ingreso en el referido Cuerpo.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, Mariano de la Vega Inclán.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 43

Íltmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril último, dictado para esclarecer las

dudas que en la práctica se ofrecieran al efecto, declaró que la Comisaría General de Abastecimientos era la única Autoridad competente para resolver y conocer de los recursos de alzada, cualquiera que fuese su cuantía, que se formularan contra los acuerdos de las Juntas Administrativas en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de sustancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 18 de Octubre de 1903, y, en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917, siendo la natural consecuencia de esta solución el que como en el Organismo citado no había Autoridad intermedia alguna, quedará reservada á la decisión del Comisario general la resolución de los recursos de que queda hecho mérito

Creada por Real decreto de 24 de Julio último la Subsecretaría de la Comisaría General de Abastecimientos, solo se le encomendaban como funciones las de mera preparación de resoluciones de toda clase de asuntos; pero una vez que la Comisaría General fué suprimida, convirtiéndose en Ministerio de Abastecimientos, la esfera de acción del Subsecretario tenía que sufrir la consiguiente transformación, ampliándose debidamente, y á ello obedeció el que se dejase reservada

á sus facultades, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre siguiente, el resolver los recursos formulados contra las imposiciones de multas acordadas por los Gobernadores civiles en asuntos de subsistencias.

Y ya que por carecer de Direcciones este Ministerio no cabe la estricta aplicación de los artículos 54 al 62 del Reglamento de Procedimientos anteriormente citado, ni es razonable tampoco que se concentre en el Ministro la competencia para la resolución de toda clase de asuntos, se hace preciso, con objeto á la vez de ir acopiando en lo posible su acción administrativa á la de los restantes Departamentos Ministeriales, que su Subsecretaría actúe en sustitución de los Centros Directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su Autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comités y demás entidades autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar ó ejecutar los preceptos de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas administrativas de Hacienda, los Gobernadores civiles, Comités, Delegaciones y en general todas las Autoridades ó Organismos dependientes del Ministerio de Abastecimientos, conocerán y resolverán los asuntos que les están atribuidos por las disposi-

ciones vigentes en cada materia, conforme á las reglas en ellas establecidas.

La tramitación de los recursos que se promuevan contra sus acuerdos, laudos ó resoluciones, se acomodará á los preceptos de la presente Real orden.

El plazo para la interposición de aquéllos es de quince días, contados desde la notificación del acuerdo reclamable.

Segundo. La competencia para conocer y resolver los recursos contra los acuerdos de las Autoridades ó organismos á que se refiere el número anterior, corresponde:

- A) Al Subsecretario.
- B) Al Ministro de Abastecimientos.

Tercero. El Subsecretario conocerá y resolverá en única instancia los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Autoridades y organismos dependientes, por razón de la materia, de sus decisiones, del Ministro de Abastecimientos cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

Cuarto. El Ministro de Abastecimientos conocerá y resolverá en única instancia, á propuesta del Subsecretario, de los recursos mencionados en el número anterior en que aquél lo juzgue conveniente por la índole ó importancia de los mismos, ó cuando se considere que con ocasión de ello, deba dictarse alguna disposición de carácter general.

Quinto. El escrito promoviendo recurso de apelación podrá presentarse ante la misma Autoridad ó organismo que haya dictado el acuerdo objeto de él, en

cuyo caso, ésta lo elevará á la Superioridad en el término de tres días, ó directamente ante la que sea competente para reconocer de la apelación. En este segundo caso la oficina encargada de la tramitación del recurso reclamará el expediente de aquella en que radique.

Sexto. Si el Negociado encargado de la tramitación del recurso juzgase necesario algún informe, la práctica de alguna prueba ó la aportación al expediente de algún documento, antes de emitir su dictamen sobre el fondo del asunto, lo propondrá al Jefe de la Sección correspondiente, el cual, de hallarse conforme, lo acordará y llevará á efecto, señalando el plazo que atendidas las circunstancias considere preciso, sin que pueda exceder de quince días.

Séptimo. Aportados al expediente los elementos de juicio necesarios, el Negociado emitirá informe, proponiendo la resolución que estime procedente, correspondiendo al Jefe de la Sección elevar el asunto al Subsecretario, consiguiendo su conformidad, ó, en caso contrario, haciendo constar por contranota su dictamen respecto del asunto.

Octavo. La facultad de condonación de multas corresponde en todos los casos, previa solicitud de los interesados, al Ministro de Abastecimientos.

No podrá ser objeto de condonación la parte correspondiente al denunciante, cuando lo hubiere, y tuviese declarado el derecho al percibo de la referida parte de penalidad.

Será requisito indispensable para que la condonación pueda otorgarse que los interesados renuncien expresamente á la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso administrativa, contra el acuerdo que impone la multa.

De la parte de ésta que hubiere sido condenada, se deducirán en su caso, los gastos que se hubieran ocasionado en el expediente.

Noveno. Para todo lo no previsto en los números precedentes se aplicará por analogía y con carácter supletorio las disposiciones del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, ó del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera especial de la ley de 22 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 26 Enero 1919)

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 615

Número del expediente 8.009

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Miralgo de la Vega, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Seis Amigos», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio nombrado Umbría del Cambuco, en la finca La Atalaya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el fragmento, ó sea, á su salida, del molino harinero llamado Juan Pérez, que existe en la margen derecha del arroyo Guadacarez, en dirección Este; desde dicho punto de partida á primera se medirán al E. 50 metros; primera estaca á segunda al N. 200; segunda á tercera al E. 1.000; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 1.000, y de quinta á primera N. 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 616

Número del expediente 8.007

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alfonso Sánchez Aparicio, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada «La Segunda», de mineral cobre, sita en el término de Belalcázar y paraje La Encinilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida en pozo antiguo regado situado al E. de una rafa de explotaciones mineras antiguas, hechas en terreno de don Carmen Delgado, que linda al N. con otros de don Antonio Otero; desde dicho punto se medirán al E. 30° S. 10 metros y primera estaca; de primera S. 30° O. 400 y segunda; de segunda O. 30° N. 500 y tercera; de tercera N. 30° E. 500 y cuarta; de cuarta E. 30° S. 500 y quinta, y de quinta á primera 100 m., para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 634

Transcurrido con exceso el plazo prudencial concedido para que el comercio pudiese haber dado salida á las existencias de aceite de oliva compradas á mayor precio con anterioridad á la Real orden de 13 de Enero último pasado, inserta en la «Gaceta» del 15 del propio mes, la Junta provincial de Subsistencias considerando indispensable imponer la efectividad de la tasa oficial que como es sabido es de 17,50 pesetas los 11,50 kilogramos clase fina, 15 pesetas clase corriente y de 13,25 pesetas clase industrial, acordó en sesión celebrada el día 10 del actual fijar provisionalmente el tipo de 0,75 pesetas de sobretasa en cada arroba por gastos de transportes, añadiéndose á ello un beneficio de 10 por 100 como utilidad de los expendedores en la forma que determina la regla 3.ª de la mencionada R. O., ó sea, el 4 por 100 para almacenistas y 6 por 100 para vendedores al detall.

En los establecimientos de venta y en sitio visible, los vendedores colocarán carteles consignando con claridad los precios, sobrepuestos, recargos y beneficios.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos de aceite á disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de dicho artículo, pudiendo los vendedores al por menor formular pedidos á mencionada Comisaría, de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, cursadas las peticiones por la Junta provincial de Subsistencias.

Queda terminantemente prohibido por completo y en absoluto la venta de aceite á precio superior al de tasa, según determina el número 3 de la R. O. de 5 del corriente mes y los contraventores serán castigados con las sanciones que autoriza la Ley.

Córdoba 13 de Febrero de 1919.—Miguel de Cañas.

ESPEJO.—Núm. 607

Acordado por la Junta municipal de esta población el arrendamiento para el año económico de 1919-1920, mediante subasta pública, del arbitrio sobre uso obligatorio de pases y medidas, y formado por dicha Corporación el pliego de condiciones y tarifa respectivos, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días puedan producir reclamaciones contra dichos acuerdos y documentos, advirtiéndose que pas de el cita-

do plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Espejo 11 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio López.

LA VICTORIA.—Núm. 604

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 del actual acordó declarar definitivamente últimas las listas de electores que en el corriente año tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, en la forma que aparecen insertas en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Enero próximo pasado.

La Victoria 8 de Febrero de 1919.—Manuel Merina.

MONTEMAYOR.—Núm. 606

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario del trimestre adicional para el año económico de 1918 á 1919 de los repartos de consumos, arbitrios extraordinarios y Censos de propios de esta villa, tendrán lugar durante los días del 11 al 20 del que rige y horas de 10 de la mañana á 4 de la tarde, en la oficina del Recaudador municipal, calle Vera Cruz, núm. 4.

Montemayor 10 Febrero de 1919.—Salvador Varona.

BLAZQUEZ.—Núm. 610

Don Angel Esquivas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por este Ayuntamiento se acordó en sesión de 10 del corriente declarar definitiva la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, en la forma que ha sido publicada é inserta en el B. O. de 15 de Enero, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas.

Blazquez 11 de Febrero de 1919.—

Angel Esquivas.

CORDOBA.—Núm. 602

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1918.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor don José Sanz Nguer, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 16 del que rige,

así como la negativa del 22 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que nombre varios comisionados que en unión de Peritos practiquen los aforos de las distintas especies comprendidas en el artículo 14 del Real decreto de 11 de Septiembre último y que ha de ser objeto del arbitrio autorizado en el Presupuesto para el año próximo.

Retirar de la orden del día una moción de la comisión de Quintas presentando la reforma del Reglamento de la guardia municipal por no haber concurrido en esta sesión el número suficiente de señores Concejales que señala el artículo 99 de dicho Reglamento.

Aprobar un presupuesto formulado por el señor Arquitecto titular para las obras de adoquinado y acerado con losetas de cemento y cadena de piedra caliza negra de la calle Alfonso XII y trayecto de la Plaza de San Pedro, comprendido entre la calle del Poyo y la de la Palma.

Nombrar a don Rafael Otero Díaz practicante supernumerario sin sueldo de la Beneficencia municipal.

Aprobar una cuenta rendida por el portero mayor de estas Casas Consistoriales de los gastos originados con motivo de la adquisición del edificio del Hotel Suizo; otra de la Empresa de electricidad de Casillas referente al alumbrado de los barrios del Espíritu Santo y Margaritas durante el pasado mes de Noviembre; otra del señor Arquitecto municipal correspondiente a la adquisición de materiales para el servicio de empedrados públicos en el mes de Noviembre y otra del mismo señor Arquitecto relativa a la reparación del firme de las calles laterales del Paseo del Gran Capitán.

Aprobar dos cuentas del señor Arquitecto municipal relativas a los jornales invertidos en el servicio de empedrados públicos durante los meses de Octubre y Noviembre.

Aprobar otras dos cuentas del mismo Arquitecto relativas una a la reparación y conservación de cañerías y distribución de aguas que abastecen los fuentes públicos durante el mes de Octubre y otra de los gastos de reparación y saneamiento del local de la escuela establecida en la Plaza de Don Arias.

Aprobar una cuenta del indicado facultativo comprensiva de los gastos originados en el servicio extraordinario de limpieza de calles y plazas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Aprobar otra cuenta del señor Arquitecto referente a los gastos de demolición de las edificaciones antiguas que existían en la calle Sanchez Goñi.

Aprobar una cuenta rendida por don Juan Gama Romero relativa al suministro de standes para fallecidos pobres en el mes de Noviembre y otra de la Superiora del Asilo de Madre de Dios y San Rafael comprensiva de los gastos generales de dicho Establecimiento en el mes de Noviembre.

Aprobar 21 cuentas de gastos y una de ingresos de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Aceptar el pliego de condiciones que formula la comisión de Policía rural para

la enagenación en pública subasta del frato de naranja sagra pendiente en los jardines y demás sitios públicos de esta capital.

Aprobar un presupuesto formulado por el Arquitecto titular para las obras de saneamiento y limpieza de las escombreras de los Mártires y para reparar, limpiar y prolongar la alcantarilla llamada de San Lorenzo, emplazada en dicho lugar.

Aprobar otro presupuesto del mismo facultativo relativo a la apertura de hoyos y construcción de alcorques con objeto de sustituir los árboles existentes en el paseo del Gran Capitán.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30
Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 24 del que rige, así como la negativa del 28 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un Real decreto del Ministerio de la Gobernación por virtud del cual se determina que los presupuestos provinciales y municipales aprobados para el año 1918, continúen rigiendo durante el primer trimestre del próximo año 1919.

Aprobar la lista electoral de compromisarios para la votación de Senadores por la provincia que debe regir en la próxima anualidad de 1919.

Aprobar la rectificación del empadronamiento quinquenal de los habitantes de este término y que se expongan al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Nombrar a Fernando Alarcón Osuna y Luis Díaz Aroca capataces albañiles de los cementerios de la Salud y San Rafael, respectivamente.

Aprobar una cuenta rendida por el Secretario especial de la Alcaldía correspondiente a los gastos de representación del Ayuntamiento durante el mes de Noviembre; dos de don Recaredo Infante relativa la primera al suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel del partido en el mes de Noviembre y la segunda por igual concepto a los reclusos del correccional y Audiencia en el mismo período de tiempo; otra del señor Director de la Casa municipal de Socorro comprensiva de los gastos menores ocurridos en dicho Establecimiento durante el mes de Octubre y otra de la Superiora del Asilo de Madre de Dios y San Rafael por las estancias devengadas en la primera quincena del mes actual por los acogidos en dicho Asilo.

Aprobar trece cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Diciembre.

Aprobado el anterior extracto por el

Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada en 27 de Enero último.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Gallas.

LUQUE.—Núm. 611

Don Agustín Ortiz Molina, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cinco del actual la propuesta de transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto de gastos vigente, para aumentar lo consignado para haberes de médicos Titulares, la cual ha sido formulada por la Comisión de Hacienda é informada favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de su examen.

Luque 10 de Febrero de 1919.—Agustín Ortiz.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 626

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta Municipal de mi presidencia, prestando cumplimiento al Real decreto de once de Septiembre próximo pasado, ha prestado aprobación a las relaciones de Contribuyentes en la parte real del Repartimiento, y hecho designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, quedando expuestas al público por término de siete días en el negociado respectivo, para que puedan deducirse las reclamaciones que los interesados estimen conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Castro del Río 12 de Febrero de 1919.—Antonio Pérez.

HORNACHUELOS.—Núm. 627

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre último sobre Haciendas locales, el Ayuntamiento de mi Presidencia en Junta de Asociados ha procedido en el día de ayer a la formación de las relaciones de contribuyentes en la parte real del Repartimiento, así como a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, la cual ha recabado en los señores siguientes:

Comisión de la Parte Real
Don José Herrera Ariza, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Juan Felipe Vilela López, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Luis Gamero Cívico y Benjumea, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Manuel Ferrera Cepeda, mayor

contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

No existen representantes de Empresas Mineras ni Sindicatos Agrícolas.

Comisión de la parte personal

Don Fernando Laguna Portero, Cura párroco.

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, segundo contribuyente, vecino por rústica.

Don José Vera Barranco, segundo contribuyente, vecino por urbana.

Don Antonio Fuentes Ruiz (menor), segundo contribuyente, vecino por industrial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente a fin de que en el plazo de siete días puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes contra dichas relaciones y designación de vocales.

Hornachuelos 13 de Febrero de 1919.—Juan Antonio González.

MONTEMAYOR.—Núm. 629

Don Salvador Varona Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se hará en pública subasta la contratación de un empréstito de veinte mil pesetas, para realizar las obras de construcción de un nuevo cementerio en este pueblo. El remate tendrá efecto en esta villa, ante el señor Alcalde y el Concejil que designe el Ayuntamiento, en estas Casas Consistoriales, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de veinticinco pesetas por obligación y bajo las condiciones acordadas que estarán de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones en el plazo de diez días.

Montemayor 11 Febrero de 1919.—Salvador Varona.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 380

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año 1918, que saca el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El pago del fluido eléctrico suministrado durante el actual ejercicio por los señores Escobar y Caballero, para alumbrado del paseo y casa Cuartel.

Idem el interés del importe en que fué enagenada la casa del Municipio núm. 2, de la calle Carnecerías, por no haberse puesto en posesión de ella al adquirente don Fermín Caballero.

Idem el del pan suministrado por los señores Escobar y Caballero y Vargas Sobrinos, para la limosna que se repartió entre los pobres de la localidad en los días de la pasada feria.

El de las 100 tarjetas conmemorativas del Mensaje de la Paz que se habían adquirido.

El de 220 pesetas 05 céntimos a don Manuel Abella, por suscripción y material servido, durante el ejercicio para el padrón de cédulas personales, elecciones, para la Contaduría y Depositaria de fondos y para los servicios de quintas.

El de 20 pesetas a Rafael Pulido, por el importe de 200 pesetas de papel de multas municipales.

Quedar enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de Consumo, correspondiente al pasado mes, que representa 4.082 pesetas 14 céntimos de cargo e igual suma de dar, por sueldos de empleados e ingresos hechos en Caja.

Aprobar los pago verificados e intervenidos en el mes anterior y la distribución de fondos para el de la fecha.

Punto

Aprobada el acta de la anterior, se acordó el reparto de 22.670 pesetas 15 céntimos, obrantes en la Caja del Establecimiento y que al efecto se instruyera el oportuno expediente para llevarlo a cabo.

Día 17

No se celebró sesión por falta de Concejales.

Día 24

Por la misma causa no tuvo efecto la ordinaria de esta fecha.

Día 31

Se celebró la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Declarada abierta, se aprobaron las actas de la anterior previa su lectura.

Enterada la Corporación de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, concediendo a este Ayuntamiento la autorización solicitada para la compra de un inmueble, propiedad de don Antonio Barbero Infante con destino a Matadero público, se acordó su adquisición, que se formalizara el correspondiente contrato de compraventa por medio de documento privado y que si se dispusiera elevarlo a documento público, fuesen de cuenta del Ayuntamiento, todos los gastos que por consecuencia del mismo se ocasionasen al vendedor señor Barbero Infante.

Se acordó satisfacer 20 pesetas con cargo a imprevistos a la maestra doña Luisa Díez, por alquiler de casa habitación desde el 1.º de Septiembre al 15 de Octubre últimos.

Se concedió la pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales a Antonio Castro Gálvez, para lactancia de un niño.

Se aprobó el gasto de 42 pesetas, ocasionado por el traslado del Guardia Francisco Porras Pulido, al puesto de Villanueva del Duque.

Idem la cuenta de 461 pesetas 50 céntimos, por socorros domiciliarios suministrados durante el ejercicio y que se formalizara con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto y del de imprevistos el exceso.

Idem la cuenta de 58 pesetas, por premio a matadores de animales dañinos, desde el 6 de Junio anterior.

Se acordó el pago de 251 pesetas 25 céntimos al farmacéutico don Nemasio Gutierrez, por medicinas suministradas en el actual trimestre, para individuos pobres y otros transeúntes no incluidos en la lista de beneficencia.

El de 67 pesetas a favor del mismo señor, por el suero antidiftérico facilitado en el mismo trimestre para individuos de la beneficencia.

El de 53 pesetas 85 céntimos a Francisco de Paula Martínez, por picón para calefacción de la Casa Capitular.

El de 27 pesetas al mismo señor, por socorro a detenidos en el depósito Municipal.

El de 26 pesetas 25 céntimos a Aniceto Lopez Bellerín, por reparaciones en el poyo del paseo y plataformas para la música.

El de 34 pesetas a Enrique García, por pregones echados durante el año.

El de 67 pesetas al cosario Antonio García, por encargos del Ayuntamiento, evacuados en la capital de la provincia.

El de 60 pesetas 75 céntimos a Juan Sánchez, por hierros para el Matadero y el de otros gastos hechos en el mismo.

El de 25 pesetas al minero Andrés Moralo Millán, en concepto de socorro por padecer su mujer la viruela.

Se acordó dar las gracias a don Pedro Cabrera Calero, por la generosa donación de una participación de 10 pesetas en un décimo de la lotería de Navidad poseída, a favor de los pobres de esta localidad.

Ultimamente, se concedieron aguinaldos a los empleados del municipio, en atención a la escasez de sus sueldos y los buenos servicios que vienen prestando.

Villaviciosa de Córdoba 25 de Enero de 1919.—José Ruiz, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de la fecha.

Villaviciosa de Córdoba a 28 de Enero de 1919.—José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco E. Carretero.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 649

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen antes ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ramón Jiménez, en nombre de don Antonio Bojollo Sandel, contra don Ramón Ceballos Castiella, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta la participación de finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Una tercera parte proindivisa con el resto perteneciente a las hermanas del deudor doña Amalia y doña Rafaela de la casa número catorce antiguo y diez moderno de la calle de los Alamos, de esta ciudad, lindando la totalidad del predio por la derecha saliendo con la número doce de la misma calle, por la izquierda con la número ocho y por la espalda con la referida número doce y con la número cuatro de la calle de los Cidros, estando formada la finca sobre ciento sesenta y dos metros y diez decímetros superficiales. La totalidad del predio se encontraba hipotecado con anterioridad en favor del Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de esta ciudad en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas, de las cuales ya se han satisfecho cuatro mil, según recibos que obran en poder del señor Bojollo.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y ocho de Marzo próximo, a la una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad relativos a la última inscripción de dominio y cargas a que está afectada la participación de finca, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados.

2.ª Que todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación.

3.ª Que los gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, advirtiéndose que de las ocho mil pesetas que representa la hipoteca constituida en favor del Monte de Piedad sobre la totalidad de la finca, resultan abonadas cuatro mil, según recibos que conserva en su poder el señor Bojollo.

4.ª El tipo para la subasta es el de cuatro mil pesetas que aparece pactado, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicha cantidad.

5.ª Los licitadores deberán consignar en el Juzgado 6 en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en ella con las excepciones que determina la Ley.

Dado en Córdoba a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA.—Núm. 608

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego a las autoridades ordenen a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de once fanegas de aceitunas, de la propiedad del señor Conde de la Cortina,

hortadas la noche del nueve al diez del actual, de olivar al sitio nombrado Los Pavos, de este término municipal; y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las respectivas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 575

GREPI RODRIGU Z, Andrés; de veintidos años de edad, soltero, vendedor de platería y tejidos, acompañándole una joven de dieciocho a veinte años, llamada Francisca; domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido a prisión por la causa que se le sigue en dicho Juzgado por el delito de robo.

Núm. 576

PULIDO, Manuel; de unos treinta y cinco años, moreno, delgado, acompañado de su mujer y tres niños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido a prisión por la causa que se le sigue por robo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.